

Gobierno de Puerto Rico  
Senado de Puerto Rico



Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA - 10-74

**A: SEÑORES, SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: PARA ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 10-56 QUE CREA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL CUIDO DE NIÑOS DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO A LOS FINES DE ELIMINAR EL REQUISITO DE ANEJAR EVIDENCIA DE PAGO AL FORMULARIO DE CERTIFICACION DE ASISTENCIA Y PAGO; EXTENDER EL BENEFICIO A LOS MIEMBROS DE LA ESCOLTA DEL PRESIDENTE Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

**Artículo I- Base Legal**

Esta Orden Administrativa (Orden) se promulga al amparo del Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Ley Núm. 258 del 30 de Julio de 1974, según enmendada, y de la Resolución del Senado Núm. 27 aprobada el 12 de enero de 2009, conocida como el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

**Artículo II - Propósito**

- A) La Orden Administrativa 10-56 que establece que como requisito para beneficiarse del incentivo para el cuidado de niños de los empleados del Senado, el empleado deberá someter el documento denominado "Formulario de Certificación de Asistencia y Pago". Dicho Formulario es una certificación de pago y se requiere que en el mismo se incluya la cantidad del pago, forma que se realizó el mismo y número de cheque o de confirmación de la tarjeta de crédito o débito. Es por ello, que se enmienda la Orden Administrativa 10-56, a los fines de eliminar el requisito adicional de anejar junto al

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive 'R' followed by a flourish.

“Formulario de Certificación de Asistencia y Pago” evidencia de que se efectuó el pago, ya que dicha información se encuentra contenida en el propio formulario.

- B) Se extiende el beneficio del incentivo de cuidado otorgado a través de la Orden Administrativa 10-56 a los miembros de la uniformada adscritos a la seguridad del Presidente del Senado, mientras ejerzan dicha función. Éstos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la referida Orden para fines de la cualificación para ser beneficiario del incentivo.
- C) Se aclara mediante la presente Orden que el requisito establecido de un año para ser beneficiario del incentivo, comprende el haber trabajado como empleado o contratista en el Senado de Puerto Rico, por un período de tiempo ininterrumpido de un año previo a la solicitud del beneficio.

### **Artículo III – Vigencia**

Esta Orden comenzará a regir el 13 de diciembre de 2010.



THOMAS RIVERA SCHATZ  
Presidente